REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL (MAGDALENA)

Cinco (05) de Junio del dos mil veintitrés (2023).

REF: 47-660-40-89-001-2022-00084-00.
Proceso: Ejecutivo de alimentos de menores
Demandante: Angie Melisa Fragoso
Demandado: Andrés Camilo Morales Castro

Del correo electrónico enviado por la doctora Sahaday Eloísa Brito Wilches, salta a la vista la contestación de la demanda planteada a través de la referida litigante, la cual fue respondida dentro del término legal.

Por lo anterior téngase a la doctora Sahaday Eloísa Brito Wilches identificada con la cedula de ciudadanía número 1063949969 y tarjeta profesional número 250.771 del C.S.DE LA J, como apoderada judicial del demandado Andrés Camilo Morales Castro en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido. Así mismo, téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda al extremo pasivo de conformidad a lo normado en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, precisando que se obviará de correr el término de traslado de la demanda, teniendo en cuenta que presentó contestación la misma (inclusive con excepciones perentorias).

Finalmente y teniendo de presente el escrito de excepciones propuesto por la parte ejecutada mediante su apoderada, córrasele traslado a la parte ejecutante por el termino de Tres (03) días de la contestación de la demanda, para que se pronuncie sobre la misma y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y Cúmplase.

CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ

JUEZ

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL (MAGDALENA).

Cinco (05) de Junio del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO JUZGADO: 47-660-40-89-001-2022-00021-00

Observado el acta fechada veinticinco (25) de mayo del 2023, señálese para el día veintisiete (27) de Junio del 2023 a las 10:00 am, como día y hora para continuar la audiencia (presencial) del artículo 392 del CGP

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ

Powered by CamScanner